



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

CARGO

Resolución de Administración N° 254-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 25 de noviembre del 2024

VISTO:

Orden de Servicio N° 1868, de fecha 25 de agosto de 2023; Resolución Presidencial N° 067-2024-UNJ, de fecha 04 de abril de 2024; CARTA N° 05-2024- PLANUM/LMRR/ET-UNJ, de fecha 30 de abril de 2024; INFORME N° 0243-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 22 de mayo de 2024; INFORME N° 863-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 13 de setiembre de 2024; INFORME N° 311-2024-UNJ/OPP, de fecha 14 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 340-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024; INFORME N° 594-2024-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 21 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 254-2024-UNJ-P/DGA

36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1868, de fecha 25 de agosto de 2023, se CONTRATA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, siendo el proveedor PLANUM E.I.R.L., por el importe total de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles), teniendo como forma de pago dos (02) entregables: Primer Entregable (30%), Segundo Entregable (70%);

Que, mediante Resolución Presidencial N° 067-2024-UNJ, de fecha 04 de abril de 2024, se resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Resolución de Administración N° 254-2024-UNJ-P/DGA

INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2474660; con un costo total de S/ 17, 334, 492.89 (Diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos con 89/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante CARTA N° 05-2024- PLANUM/LMRR/ET-UNJ, de fecha 30 de abril de 2024, el Sr. Luis Miguel Rodríguez Rodríguez – Gerente de PLANUM Consultores y Constructores, solicita pago correspondiente al Segundo Entregable, del SERVICIO DE REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2474660, correspondiente al Segundo Entregable, por el 70% del monto total, considerando que con RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2024-UNJ, se ha aprobado el expediente técnico;



Que, mediante INFORME N° 0243-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, concluye que el monto contractual de la Orden de Servicio N° 0001868, es de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles), para el segundo entregable la prestación correspondía realizar el pago por el 70% del monto contractual, equivalente al S/ 27, 720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles); sin embargo durante la revisión de la documentación se ha identificado que existe un retraso injustificado en dicha prestación, habiéndose calculado una penalidad por el monto de S/ 2,217.60 (Dos mil doscientos diecisiete con 60/100 soles), valor que deberá ser descontado al monto total del segundo entregable; precisando que el monto a pagar a la empresa PLANUM E.I.R.L., por concepto de prestación del segundo entregable es de S/ 25, 502.40 (Veinticinco mil quinientos dos con 40/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 863-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, concluye que se deberá emitir el resolutivo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del proveedor PLANUM E.I.R.L., identificado con RUC 20604817553, ya que cumplió con las obligaciones estipuladas en el TDR y teniendo la conformidad del área usuaria Unidad Ejecutora de Inversiones. Por lo que deberá considerar el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados por Parte del Estado, el cual en el Art. 3° señala que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio, según detalle: Monto total por segundo entregable de prestación S/ 27,720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles), penalidad por mora por retraso injustificado de subsanación de observaciones: S/ 2, 217.60 (Dos mil doscientos diecisiete con 60/100 soles), neto a pagar: S/ 25,502.40 (Veinticinco mil quinientos dos con 40/100 soles);





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 254-2024-UNJ-P/DGA

Que, mediante INFORME N° 311-2024-UNJ/OPP, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de deuda por el Segundo Entregable, del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, en la Fuente de Financiamiento 01, Rubro 00 Recursos Ordinarios, en la Específica de Gasto: 2.6.8.1.3.1 Elaboración de expedientes técnicos, S/ 27,720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles);



Que, mediante INFORME LEGAL N° 340-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina que corresponde declarar procedente el reconocimiento de deuda a favor de la empresa PLANUM EIRL, por el servicio de consultoría de obra REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, en merito a los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así mismo se ha acreditado el cumplimiento del servicio contratado. No obstante, debido al retraso injustificado en la entrega del segundo entregable, es responsabilidad de la entidad aplicar la penalidad correspondiente, conforme a lo estipulado en el contrato;

Que, mediante INFORME N° 594-2024-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, detalla que luego de verificar y analizar la información correspondiente el pago por reconocimiento de deuda por el segundo entregable correspondiente al 70% del monto contratado para la reformulación y actualización del expediente técnico en mención, indicando que el pago de reconocimiento de deuda es según el siguiente detalle: Monto total por segundo entregable de prestación S/ 27,720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles), penalidad por mora por retraso injustificado de subsanación de observaciones: S/ 2, 217.60 (Dos mil doscientos diecisiete con 60/100 soles), neto a pagar: S/ 25,502.40 (Veinticinco mil quinientos dos con 40/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor de la empresa PLANUM E.I.R.L., por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 254-2024-UNJ-P/DGA

SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, correspondiente al segundo entregable (70% del monto contratado); por el monto de S/ 27,720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles), siendo la penalidad de mora por retraso injustificado de subsanación de observaciones S/ 2, 217.60 (Dos mil doscientos diecisiete con 60/100 soles) y el monto neto a pagar de S/ 25,502.40 (Veinticinco mil quinientos dos con 40/100 soles), según Orden de Servicio N° 0001868 de 2023; por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, el presente expediente a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, para que deslinde las presuntas responsabilidades administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


C.P. PATTY VIRGINIA HUAYAMA HUANÁN
Directora (e) de la Dirección General de Administración
Universidad Nacional de Jaén

C.c
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024